



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0382

GPR-005020

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO No.:

GPR-005020
27/10/2025

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO), de establecimiento público a agencia nacional estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Popayán – Santander de Quilichao**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **NUEVO CAUCA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

NUEVO CAUCA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 11 del 11 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el Representante Legal de **NUEVO CAUCA S.A.S.**

HACE SABER

Que, por ser requerido para la ejecución del Proyecto, mediante **Resolución No. 20256060011355 del 05 de agosto de 2025** la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ordenó "[...] iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Piendamó Tunia, Departamento del Cauca."



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0382

GPR-005020

Página 2 de 3

Que esta zona de terreno pertenece a un predio rural de mayor extensión denominado Lote “**Villa María**” (**El Pinar**, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Pinar (Piendamó)**, Municipio de Piendamó-Tunía, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0279-000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-54150**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que, asimismo, se ordenó notificar la Resolución en comentario al señor **YESID TRONCOSO LEIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.934.318 de Cali**, en calidad de propietario, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Que frente a la citada Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que la enajenación voluntaria y la expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Capítulo I del Título IV de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014 y la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

Que mediante comunicación No. **GPR-004764 del 8 de septiembre de 2025**, se citó al señor **YESID TRONCOSO LEIVA** para efectos de la notificación de la Resolución de Expropiación.

El 25 de septiembre de 2025 se intentó realizar la diligencia de citación en la dirección registrada en el expediente, correspondiente a **Villa María, Vereda El Pinar**, municipio de Piendamó – Tunía, Cauca; no obstante, la misma no pudo efectuarse al no encontrarse persona alguna en el lugar.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), **NUEVO CAUCA S.A.S.** se realizó la publicación del oficio de citación número **GPR-004764 del 8 de septiembre de 2025**, a través de las páginas Web **www.ani.gov.co** y **www.nuevocauca.com** con el fin de notificar personalmente la mencionada Resolución de Expropiación al señor **YESID TRONCOSO LEIVA**.

Que la citación se fijó y/o publicó a **las 7:30 am** horas del **de 03 de octubre de 2025** y se desfijó a las **5:30 pm** horas del **09 de octubre de 2025**.

Que una vez vencido el término legalmente establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor **YESID TRONCOSO LEIVA**, se procederá a Notificar por Aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



AVISO



CÓDIGO: FTGP-008 SPV-NC
VERSIÓN: 03
FECHA: 11/10/2024

CONCESIÓN POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO. PREDIO POSQ-2-0382

GPR-005020

Página 3 de 3

Que de no ser posible la entrega del presente aviso, al desconocer la información de contacto del destinatario, se publicará en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, ubicadas en la Calle 24 A No. 59 – 42, Edificio T3, Torre 4, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., y de las oficinas de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 3, Oficina 203, Complejo Ciudad Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.; así como en sus correspondientes páginas **web** www.ani.gov.co y www.nuevocauca.com, por el término de cinco (5) días, entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación **No. 20256060011355** del **05 de agosto de 2025** proferida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S., ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL	<u>29 OCT. 2025</u>	A LAS 7:30 a.m.
SE DESFIJA EL	<u>05 NOV. 2025</u>	A LAS 5:30 p.m.

JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS

Gerente General de NUEVO CAUCA S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Proyectó: Leidy Geraldine Pardo Malpica – Coordinadora Jurídica – CH Constructores S.A.S
Revisó: Fredy Ernesy Echavarría Bastidas – Subdirector Predial
Julián David Pardo Mesa – Profesional jurídico
Aprobó: Aprobó: Santiago Rojas Parra – Jefe Jurídico
Anexo: Lo Anunciado
Copia: Archivo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060011355



Fecha: 05-08-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO DE CONCESION VIAL POPAYAN SANTANDER DE QUILICHAO, ubicado en jurisdiccion del Municipio de Piendam Tunia Departamento del Cauca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la resolución No. 20221000007275 del 03 de agosto de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. [...] Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado [...]”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 [...]”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“[...] No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso [...]”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por los artículos 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, *“[...] Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o Escritura Pública [...]”*

Que el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con el Concesionario vial **NUEVO CAUCA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 11 del 11 de agosto de 2015**, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la **Resolución No. 377 del 10 de febrero de 2015** la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, expidió la declaratoria de utilidad pública e interés social del proyecto vial **POPAYÁN - SANTANDER DE QUILICHAO**.

Que para la ejecución del proyecto vial **Popayán - Santander de Quilichao**, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0382** de fecha **04 de noviembre de 2022**, elaborada por la Sociedad Unión Predial S.A.S., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS DIECISÉIS COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (316,29 m²)**.

Que la zona de terreno que en adelante se denominará **EL INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K29+205,17 D** y final **K29+241,06 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **Lote “Villa Maria” (El Pinar, según Catastro)**, ubicado en la Vereda **El Pinar (Piendamó)**, Municipio de **Piendamó-Tunía**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0279-0000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-54150**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE:** En longitud de 8,29 m (Puntos 1-3) con Luis Ferney Murillo Diaz; **POR EL SUR:** En longitud de 9,34 m (Puntos 8-9) con Édgar Arturo Prieto; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 40,17 m (Puntos 3-8) Yesid Troncoso Leiva (Área Sobrante); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 36,03 m (Puntos 9-1) con vía panamericana”; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción con teja de fibrocemento soportada en madera (70% del área aproximadamente) y cercha metálica (30% del área aproximadamente), cielo falso repellido y pintado en el 70% del área de la construcción aproximadamente, muros en ladrillo con pañete y pintura (90%) y ladrillo a las vista (10%), estructura en vigas y columnas en concreto (90%) y columnas en concreto revestidas en ladrillo (10%), 4 puertas en madera y tres (3) metálicas, 12 ventanas metálicas con vidrio y reja, 3 ventanas metálicas sin vidrio y reja, pisos en concreto esmaltado (20%) y en tableta de gres (80%), cocina con mesón de un nivel en acero inoxidable con lavaplatos en acero, piso en cemento esmaltado, 2 baños con baterías sanitarias completas en porcelana y enchape en cerámica. Dependencias: 2 baños, sala comedor, 4 habitaciones, corredor lateral. Área construida: 159.90 m2.	144.32	m²
C2	Cubierta en teja de fibrocemento soportada en cerchas metálicas, muros en ladrillo a la vista, piso en concreto esmaltado, 2 puertas metálicas y 1 ventana metálica con vidrio. Dependencias: Bodega.	14.26	m²
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		158.58	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Portal de entrada: tres columnas en concreto 2,70 x 0,40 x 0,40m. Puerta 1 de dos naves con marco en tubo galvanizado de 2" y malla eslabonada; puerta (2) con marco en tubo galvanizado de 2" y malla eslabonada; cubierta en fibrocemento soportada en perfiles metálicos.	1.00	Un
M2	Ramada con piso en concreto esmaltado, cubierta con teja en fibrocemento soportada en cerchas metálicas, incluye baranda en tubo metálico de 2" de H=1,00m y L=9,33m, incluye lavadero prefabricado en concreto.	53.76	m²
M3	Hall con piso en concreto enchapado en baldosa de gres, Incluye canal en concreto para aguas lluvias de L=13,70m y 0,40m de ancha; Incluye Madera en Ladrillo de L=13,70m, H= 0,90m y 0,45m de ancha; Presenta un área cubierta de 3,00m2 con teja de fibrocemento soportada en cerchas metálicas.	17.97	m²
M4	Ramada con piso en concreto enchapado en baldosa de gres, cubierta en teja de fibrocemento soportada por 3 columnas de madera y una en ladrillo, cielorraso pañetado y pintado.	18.35	m²
M5	Muro de contención en concreto reforzado de H=3,40m; incluye baranda metálica de H=0,90m y L=7,03m.	28.66	m
M6	Madera en ladrillo de H=0,45m y 0,50m de ancha.	14.00	m
M7	Cerramiento en muro de concreto de H=1,10m con postes prefabricados en concreto cada 2m aproximadamente, malla eslabonada de H=1,30m y 3 hilos de alambre de púas en la parte superior.	26.20	m
M8	Cerramiento en muro de ladrillo de H=0,60m, con tubo metálico y malla eslabonada de H=1,30m, incluye bordillo en piedra de H=0,30m, 0,30m de ancho y L=6,20m; incluye gruta en concreto y piedra a la vista h=1,10m.	11.78	m
M9	Zona dura en concreto con tabletas de gres.	9.92	m²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Aguacate Φ=0,50m	1		Un
Urapán Φ=0,60m	1		Un
Encina Φ=0,40m	1		Un
Limón Φ=0,10m	2		Un
Plantas Ornamentales	188		Un
Guayabo peruano Φ=0,15m	1		Un
Palma Areca Φ=0,12m	2		Un



Documento firmado digitalmente

Que los linderos generales del inmueble se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 776 de 30 julio de 1997 de la Notaria Única de Piendamó- Cauca.

Que el señor **YESID TRONCOSO LEIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.934.318 de Cali, es el actual titular del derecho real de dominio, quien adquirió **EL INMUEBLE** a título de **Compraventa** que le hizo a **MARÍA DORIS VICTORIA DE CASTAÑEDA**, mediante Escritura Pública No. 776 de 30 de julio de 1997 de la Notaria de Única de Piendamó (Cauca), inscrita en la anotación No.04 del folio de matrícula inmobiliaria No 120-54150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, realizó estudio de títulos el día **26 de octubre de 2023**, conceptuando la viabilidad para la adquisición de la franja de terreno requerida de **EL INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO**, el Avalúo Comercial Corporativo de **EL INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE AVALÚOS DE COLOMBIA - SEDE PASTO**, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo del Predio **POSQ-2-0382** de fecha **15 de febrero de 2024** de **EL INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$317.442.510) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

VALORACIÓN DE CULTIVOS Y/O ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Aguacate Φ=0,50m	1	Un	\$ 191.800	\$ 191.800
Urapán Φ=0,60m	1	Un	\$ 954.000	\$ 954.000
Encina Φ=0,40m	1	Un	\$ 394.000	\$ 394.000
Limón Φ=0,10m	2	Un	\$ 57.500	\$ 115.000
Plantas Ornamentales	188	Un	\$ 28.100	\$ 5.282.800
Guayabo peruano Φ=0,15m	1	Un	\$ 57.500	\$ 57.500
Palma Areca Φ=0,12m	2	Un	\$ 202.900	\$ 405.800
			VALOR TOTAL	\$ 7.400.900

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
Terreno	316,29	m²	\$ 57.400	\$ 18.155.046
C1 – Construcción	144,32	m²	\$ 1.273.000	\$ 183.719.360
C2 – Bodega	14,26	m²	\$ 3.562.800	\$ 50.805.528
M1 – Portal	1,00	Un	\$ 2.735.700	\$ 2.735.700
M2 – Ramada	53,76	m²	\$ 257.200	\$ 13.827.072
M3 – Hall	17,97	m²	\$ 305.300	\$ 5.486.241
M4 – Ramada	18,35	m²	\$ 242.500	\$ 4.449.875
M5 – Muro	28,66	m	\$ 777.500	\$ 22.283.150
M6 – Matera	14,00	m	\$ 49.700	\$ 695.800
M7 – Cerramiento	26,20	m	\$ 169.600	\$ 4.443.520
M8 – Cerramiento	11,78	m	\$ 202.700	\$ 2.387.806
M9 – Zona dura	9,92	m²	\$ 106.100	\$ 1.052.512
Cultivos y/o Especies	1,00	Gl	\$ 7.400.900	\$ 7.400.900
			VALOR TOTAL	\$ 317.442.510

RESUMEN

ÍTEM	SUBTOTAL
Terreno	\$ 18.155.046
Construcciones Principales	\$ 234.524.888
Construcciones Anexas	\$ 57.361.676



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	SUBTOTAL
Cultivos y/o Especies	\$ 7.400.900
VALOR TOTAL	\$ 317.442.510

Que el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio **POSQ-2-0382** de fecha **15 de febrero de 2024**, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **YESID TRONCOSO LEIVA**, la Oferta Formal de Compra No. **GPR-2548** de fecha **31 de mayo de 2024**, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que con Oficio No. **GPR-2549** del **31 de mayo de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, expidió oficio de citación para notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. **GPR-2548** de fecha **31 de mayo de 2024**, al señor **YESID TRONCOSO LEIVA**.

Que debido al desconocimiento del lugar de residencia del destinatario y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, mediante oficio No. **GPR-003341** del **23 de diciembre de 2024**, procedió a publicar la citación No. **GPR-2549** del **31 de mayo de 2024**, para la notificación de la Oferta Formal de Compra, en un lugar visible de las oficinas de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, así como en sus correspondientes páginas web por el termino de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: 26 de diciembre de 2024 a las 7:30 a.m. y fecha de desfijación: 02 de enero de 2025 a las 5:30 p.m.

Sin embargo, ante la imposibilidad de notificar al señor **YESID TRONCOSO LEIVA**, y una vez vencido el término establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, mediante el Oficio No. **GPR-003469** del **15 de enero de 2025**, procedió a realizar la notificación por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del mencionado cuerpo normativo, en un lugar visible de las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y de **NUEVO CAUCA S.A.S.**, así como en sus correspondientes páginas web por el termino de cinco (5) días, de la siguiente manera: fecha de publicación: 17 de enero de 2025 a las 7:30 a.m. y fecha de desfijación: 23 de enero de 2025 a las 5:30 p.m.

En este sentido, conforme a lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se entiende que la notificación personal se surtió al titular del derecho real de dominio, esto es, el señor **YESID TRONCOSO LEIVA**, el día **24 de enero de 2025**.

Que mediante oficio No. **GPR-2550** del **31 de mayo de 2024**, el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **GPR-2548** de fecha 31 de mayo de 2024 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-54150** la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 05 del 28 de enero de 2025.

Que, una vez notificada la oferta formal de compra personalmente al titular del derecho real de dominio, y en virtud de lo previsto en el literal a) del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se infiere que renuncia a la negociación dentro del término de la enajenación voluntaria, toda vez, que de acuerdo a la norma citada: *“Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa. (negrilla y subraya fuera del texto)”*.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-54150** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra de EL INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20256040095423 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0382** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **NUEVO CAUCA S.A.S.** con radicado ANI No. 20254090620532.



Documento firmado digitalmente



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial de **EL INMUEBLE** a la sociedad titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **POSQ-2-0382** de fecha **04 de noviembre de 2022**, elaborada por la Sociedad Unión Predial S.A.S., correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 2 PIENDAMÓ - PESCADOR**, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS DIECISÉIS COMA VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (316,29 m²)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K29+205,17 D** y final **K29+241,06 D** del trazado de la vía, perteneciente a un predio de mayor extensión denominado **Lote “Villa Maria”** (El Pinar, según Catastro), ubicado en la Vereda **El Pinal (Piendamó)**, Municipio de **Piendamó-Tunía**, Departamento del **Cauca**, identificado con el Número Predial Nacional **19-548-00-040000-0003-0279-000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **120-54150**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Popayán**, comprendido dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial, así: **“POR EL NORTE**: En longitud de 8,29 m (Puntos 1-3) con Luis Ferney Murillo Diaz; **POR EL SUR**: En longitud de 9,34 m (Puntos 8-9) con Édgar Arturo Prieto; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 40,17 m (Puntos 3-8) Yesid Troncoso Leiva (Área Sobrante); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 36,03 m (Puntos 9-1) con vía panamericana”; incluyendo las construcciones, construcciones anexas y cultivos y/o especies que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNIDAD
C1	Construcción con teja de fibrocemento soportada en madera (70% del área aproximadamente) y cercha metálica (30% del área aproximadamente), cielo falso repellado y pintado en el 70% del área de la construcción aproximadamente, muros en ladrillo con pañete y pintura (90%) y ladrillo a las vista (10%), estructura en vigas y columnas en concreto (90%) y columnas en concreto revestidas en ladrillo (10%), 4 puertas en madera y tres (3) metálicas, 12 ventanas metálicas con vidrio y reja, 3 ventanas metálicas sin vidrio y reja, pisos en concreto esmaltado (20%) y en tableta de gres (80%), cocina con mesón de un nivel en acero inoxidable con lavaplatos en acero, piso en cemento esmaltado, 2 baños con baterías sanitarias completas en porcelana y enchape en cerámica. Dependencias: 2 baños, sala comedor, 4 habitaciones, corredor lateral. Área construida: 159.90 m2.	144.32	m²
C2	Cubierta en teja de fibrocemento soportada en cerchas metálicas, muros en ladrillo a la vista, piso en concreto esmaltado, 2 puertas metálicas y 1 ventana metálica con vidrio. Dependencias: Bodega.	14.26	m²
TOTAL, ÁREA CONSTRUIDA		158.58	m²

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Portal de entrada: tres columnas en concreto 2,70 x 0,40 x 0,40m. Puerta 1 de dos naves con marco en tubo galvanizado de 2" y malla eslabonada; puerta (2) con marco en tubo galvanizado de 2" y malla eslabonada; cubierta en fibrocemento soportada en perfiles metálicos.	1.00	Un
M2	Ramada con piso en concreto esmaltado, cubierta con teja en fibrocemento soportada en cerchas metálicas, incluye baranda en tubo metálico de 2" de H=1,00m y L=9,33m, incluye lavadero prefabricado en concreto.	53.76	m²
M3	Hall con piso en concreto enchapado en baldosa de gres, Incluye canal en concreto para aguas lluvias de L=13,70m y 0,40m de ancha; Incluye Matera en Ladrillo de L=13,70m, H= 0,90m y 0,45m	17.97	m²



Documento firmado digitalmente





ÍTE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNIDA D
	de ancha; Presenta un área cubierta de 3,00m2 con teja de fibrocemento soportada en cerchas metálicas.		
M4	Ramada con piso en concreto enchapado en baldosa de gres, cubierta en teja de fibrocemento soportada por 3 columnas de madera y una en ladrillo, cielorraso pañetado y pintado.	18.35	m²
M5	Muro de contención en concreto reforzado de H=3,40m; incluye baranda metálica de H=0,90m y L=7,03m.	28.66	m
M6	Matera en ladrillo de H=0,45m y 0,50m de ancha.	14.00	m
M7	Cerramiento en muro de concreto de H=1,10m con postes prefabricados en concreto cada 2m aproximadamente, malla eslabonada de H=1,30m y 3 hilos de alambre de púas en la parte superior.	26.20	m
M8	Cerramiento en muro de ladrillo de H=0,60m, con tubo metálico y malla eslabonada de H=1,30m, incluye bordillo en piedra de H=0,30m, 0,30m de ancho y L=6,20m; incluye gruta en concreto y piedra a la vista h=1,10m.	11.78	m
M9	Zona dura en concreto con tabletas de gres.	9.92	m²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
Aguacate Φ=0,50m	1		Un
Urapán Φ=0,60m	1		Un
Encina Φ=0,40m	1		Un
Limón Φ=0,10m	2		Un
Plantas Ornamentales	188		Un
Guayabo peruano Φ=0,15m	1		Un
Palma Areca Φ=0,12m	2		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo, personalmente o en su defecto mediante aviso, al señor **YESID TRONCOSO LEIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.934.318 de Cali, propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05-08-2025**

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionario Nuevo Cauca S.A.S.
Victoria Eugenia Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2